

ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO SERVICIO DE PRACTICAJE

Conste por el presente documento, la Adenda Primera al Contrato de Acceso a la Infraestructura para brindar el Servicio de Practicaje, que celebran de una parte la empresa **TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**, identificada con RUC N° 20562916360, debidamente representada por su Gerente General, señor Sergio Luiz Nichele Junior, identificado con Carné de Extranjería N° 001261834, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13252518 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en la Avenida Benavides N° 1238, Oficina 504, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **Entidad Prestadora**, y de la otra parte, la empresa **NAUTILIUS S.A.**, identificada con RUC N° 20135674410, debidamente representada por el señor Gustavo Felipe Romero De La Puente, identificado con DNI N° 09344172, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 70004004, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, con domicilio en Jr. Mariscal Miller N°450 - Callao a quien en adelante se le denominará **"Usuario Intermedio"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución del Concejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN publicada en el Diario "El Peruano" con fecha el 25 de setiembre de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante "REMA"), el mismo que fue modificado por las Resoluciones de Concejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y 006-2009-CD-OSITRAN, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 24 de setiembre de 2005 y 11 de febrero de 2009, respectivamente. El REMA, en el Artículo 42° establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipo de acceso, con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes, reducir potenciales dilaciones al Acceso y reducir los costos de transacción. Su uso será obligatorio en los casos que establezca OSITRAN.

El Anexo N° 2 del REMA incluye al Practicaje como un servicio esencial que requiere para su prestación del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos de Acceso de la Entidades Prestadoras.

Mediante Resolución N° 060-2014-CD-OSITRAN de fecha 29 de diciembre de 2014, publicado con fecha 31 de diciembre 2014 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprobó el Reglamento de Acceso de Terminal Portuario Paracas S.A (**Entidad Prestadora**), en el cual se establecieron los requisitos y procedimientos para solicitar el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del servicio de Practicaje.

El Practicaje es un servicio esencial, que consiste en el asesoramiento al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro en la rada de operaciones, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario.



Con fecha 21 de julio 2014, **Terminal Portuario Paracas S.A.** suscribió el Contrato de Concesión con el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quién a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante el cual se entregó en Concesión el Terminal Portuario General San Martín – Pisco (en adelante, el "Puerto") para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del referido Puerto (en adelante, el "Contrato de Concesión").

El **Usuario Intermedio**, con fecha 03 de octubre de 2017, solicitó a la Entidad Prestadora, el acceso a la infraestructura portuaria con la finalidad de brindar el servicio de Practicaje en el Terminal Portuario General de San Martín, presentando la documentación requerida.

Mediante Oficio N° 9491-2017-GSF-OSITRAN de fecha 11 de diciembre de 2017, recepcionado por la **Entidad Prestadora** con fecha 12 de diciembre de 2017, el Regulador indicó que el proyecto de contrato remitido se encontraba expedito para ser suscrito entre las partes, con la precisión de algunas cláusulas.

Con fecha 13 de diciembre de 2017, la **Entidad Prestadora** y el **Usuario Intermedio** suscribieron el Contrato de Acceso de Servicio de Practicaje (en adelante, "**EL CONTRATO**").

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN A EL CONTRATO

Atendiendo a la importancia y envergadura de **EL CONTRATO**, las partes convienen en modificar el mismo, en los siguientes términos:

a) **En cuanto al plazo de vigencia de EL CONTRATO:**

"CLÁUSULA SÉXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

*El **Usuario Intermedio** tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicaje por un plazo de un (01) año computado desde el día 14 de diciembre 2018 hasta el día 13 de diciembre del 2019.*

La vigencia del contrato podrá ser renovada por acuerdo de las partes.

Asimismo, se precisa que en ningún caso las sucesivas renovaciones del presente Contrato, de ser el caso, podrán exceder el plazo del Contrato de Concesión suscrito por la Entidad Prestadora con el Estado de la República del Perú".



b) **En cuanto a la incorporación de provisiones sobre compliance:**

El **Usuario Intermedio** se compromete y garantiza que en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el presente contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a el mismo.



Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, el **Usuario Intermedio** se compromete y garantiza que no autorizará ni efectuará, directa o indirectamente, donativo, promesa, ventaja o beneficio, sin importar su valor o naturaleza, para obtener un beneficio propio o de tercero, a favor de:

- a) Funcionarios o servidores públicos, empleados comprendidos dentro de la carrera pública, personas que ocupan cargos políticos o de confianza incluso si emanan de elección popular, personas que mantienen vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado incluidas las empresas del Estado y sociedades de economía mixta, los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, las personas designadas o proclamadas por autoridad competente para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado y sus entidades, además de los indicados por la Constitución y la Ley¹.
- b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y
- c) Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para el **Usuario Intermedio** o para la **Entidad Prestadora** en la ejecución del presente contrato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.
- d) Accionistas, Gerentes, Directores, Administradores, Representantes Legales, Apoderados, Empleados o Asesores de una persona jurídica de Derecho Privado, asociaciones, fundaciones, comités, entes no inscritos o sociedades irregulares².



Asimismo, el **Usuario Intermedio** garantiza a la **Entidad Prestadora**:

- a) No violar ninguna norma referida a prevención de prácticas corruptas y fraudes, en especial el Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y al Crimen Organizado", Decreto Ley N° 25475 "Decreto que tipifica el Financiamiento de Terrorismo", el Decreto Supremo N° 092-2017-

¹ Conforme el artículo 425° del Código Penal. Funcionario o Servidor Público.

² Conforme el artículo 241 – A de Código Penal. Corrupción en el ámbito privado.



PCM "Decreto Supremo que aprueba la política nacional e integridad y lucha contra la corrupción", Ley N° 30424 "Ley de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas", Decreto Legislativo N° 1385 "Decreto Legislativo que sanciona la corrupción en el ámbito privado", El Código Penal y otras que resulten aplicables, las que serán denominadas en adelante "Normas contra la corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo".

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente cláusula facultará a la **Entidad Prestadora** a resolver el presente contrato de pleno derecho de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio de exigir el pago de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda.

c) **De la incorporación del Fideicomiso:**

De otro lado, cabe señalar que, en caso se reciba contraprestación mayor a la pactada en el Contrato, que implique:

1. Los derechos de crédito a favor de Terminal Portuario Paracas S.A., representados por o derivados de este contrato han sido cedidos a un Patrimonio Fideicometido administrado por La Fiduciaria S.A., en calidad de Fiduciario; y como consecuencia de ello, dichos derechos de crédito y los flujos dinerarios derivados de los mismos:

(a) se encuentran en dominio fiduciario de La Fiduciaria S.A.;

(b) los pagos correspondientes a dichos derechos de crédito y los flujos dinerarios deberán ser cancelados: (i) mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta indicada en el párrafo subsiguiente, o, (ii) de ser el caso, mediante cheques de gerencia o cheques certificados emitidos como "no negociable" a la orden de la cuenta señalada en el párrafo siguiente, los que deberán ser depositados por ustedes en la cuenta indicada a continuación; y,

(c) en razón de la transferencia fiduciaria, no podrán legalmente ser compensados contra ninguna obligación que Terminal Portuario Paracas S.A. pudiera tener frente a ustedes.



En consecuencia, los pagos deberán realizarse directamente en la cuenta denominada "LF Fid. TPP Recolectora" y que se identifica por el N° 191-2496427-1-42 (CCI: 002-191-002496427142-53), abierta en el Banco de Crédito del Perú - BCP. Asimismo, queda absolutamente prohibido que el pago de los derechos de crédito cedidos por Terminal Portuario Paracas



S.A. a favor de La Fiduciaria S.A. sean depositados en cuentas bancarias distintas a la antes indicada o a través de un medio de pago o cheque emitido a nombre de un tercero distinto a La Fiduciaria S.A.

Cabe mencionar que toda modificación o suspensión de la forma en que deben ser efectuados los pagos de los derechos de crédito, solo podrá ser instruida mediante comunicación notarial suscrita por La Fiduciaria S.A. En tal sentido, Terminal Portuario Paracas S.A., declara de manera expresa que, en la eventualidad que remita instrucciones sin cumplir con la exigencia antes mencionada, indicando lo contrario, la instrucción de pago contenida en el párrafo anterior se mantendrá plenamente vigente, debiendo continuar efectuando los pagos a favor de La Fiduciaria S.A. en la forma indicada en el párrafo anterior, sin responsabilidad alguna y considerándose estos pagos -en todos los casos- como correctamente efectuados.


CLÁUSULA TERCERA:

VIGENCIA DE ESTIPULACIONES

Las partes dejan constancia expresa que la presente Adenda no enerva las demás cláusulas de **EL CONTRATO** y de sus Adendas respectivas, las que continúan plenamente vigentes, siempre que no se opongan al contenido del presente documento.

Lima, 10 de diciembre de 2018.




Terminal Portuario Paracas S.A.
Sergio Luiz Nichele Junior
Gerente General


NAUTILIUS
G. FELIPE ROMERO DE LA PUENTE
GERENTE GENERAL
Nautilus S.A.,
Gustavo Felipe Romero De La Puente,
Gerente General